

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Carolina Abello Otálora. Igualmente, la cédula de la deudora figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 27/02/2024

El número de documento 70784864 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 27 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson de Jesús Llano Ruiz
Radicado	05001 40 03 028 2024 00345 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILSON DE JESÚS LLANO RUIZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas KRY936
2. La CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ emitió el certificado sobre el estado del trámite de EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA el 13 de abril de 2023. Por lo tanto, explicaré por qué razón se demora más de **10 meses** para solicitar la aprehensión del vehículo.

En ese sentido, deberá aportar una certificación actualizada (Art. 2.2.2.4.2.70. Núm. 2 Decreto 1835 de 2015)

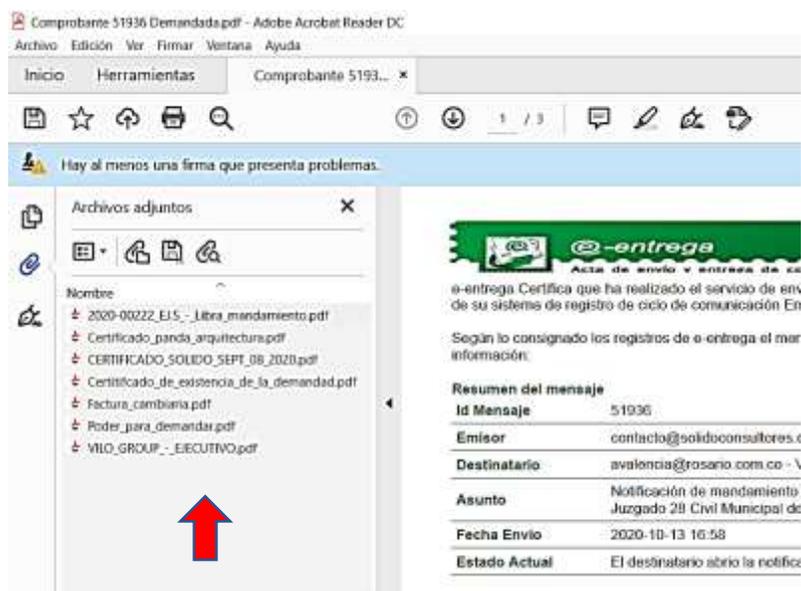
3. Explicaré por qué razón elevó la solicitud de ejecución especial de la garantía mobiliaria ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ si el deudor garante se encuentra domiciliado en Medellín (Art. 2.2.2.4.2.5. Decreto 1835 de 2015)
4. Indica el Artículo 2.2.2.4.2.9. *“el acreedor garantizado deberá actualizar el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento cuando se haya inscrito la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.”*

Por lo tanto, aportará el Formulario Registral de Ejecución reciente donde conste dicha actualización.

5. Aportará la prueba de que la copia del acta de inicio del procedimiento fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 23 de marzo de 2023 con nombre "LLANO_RUIZ_WILSON_DE_JESUS.pdf".

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de SERVIENTREGA original y de forma separada, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c64e92e62336ee232668de9f6a36fb35591101f7911436127aa3ab48fcd4c**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>